TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Clave: **IX-J-SS-83**
Rubro: **AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN. POR SU NATURALEZA JURÍDICA, LA MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DE SUS ACTOS ES DISTINTA ANTE UN PARTICULAR QUE, ANTE UN ENTE FISCALIZADO, AL ACTUAR EN COORDINACIÓN CON ESTE.-**

De conformidad con los artículos 74, fracción VI y 79, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior de la Federación es el órgano técnico especializado de la Cámara de Diputados, dotado de autonomía técnica y de gestión, encargada de fiscalizar el uso de los recursos públicos federales en los tres Poderes de la Unión; los órganos constitucionales autónomos; los estados y municipios; y en general cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya captado, recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos federales. Por lo que, cuando la Auditoría Superior de la Federación actúa con un ente fiscalizado o revisado, no se puede considerar que actúa en un rango de superioridad, ya que únicamente funge un papel de auditor y no de ejecutor del gasto; al no tener facultades para ordenarles o conminarlos a la realización de actos específicos, precisos y concretos tendientes a superar lo que a juicio de dicho órgano técnico constituirían irregularidades, pues de lo contrario sería un órgano con ascendencia jerárquica sobre los propios auditados. En ese sentido, los actos que la Auditoría Superior de la Federación emita a sus Entes revisados, son en un plano de coordinación y no con facultades de imperio y coerción, teniendo estos una naturaleza distinta de los actos emitidos por la fiscalizadora a los particulares a los que se les inicia un procedimiento resarcitorio, y en esa virtud, el mandato de fundamentación y motivación debe de cumplirse de manera diversa a la forma en que se cumple tratándose de actos que trascienden el ámbito autoritario e inciden de manera directa en la esfera jurídica de los particulares, como se señala en la jurisprudencia P./J. 50/2000 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro “FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.”, de donde se desprende que tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata a la esfera jurídica de los particulares, al tratarse de un acto entre autoridades, la garantía de legalidad se cumple con: a) La existencia de una norma legal que atribuya en favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta

desarrollada, y b) La existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro; por lo que, si se cumplen dichos supuestos, los actos que emita en coordinación se consideran suficientemente fundados y motivados.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/45/2023)

PRECEDENTES:

IX-P-SS-67
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 2324/19-15-01-7/1191/21-PL-04-04.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 6 de abril de 2022, por unanimidad de 11 votos a favor.- Magistrado Ponente: Carlos Chaurand Arzate.- Secretaria: Lic. Paloma Márquez Escamilla.
(Tesis aprobada en sesión de 25 de mayo de 2022)
R.T.F.J.A. Novena Época. Año I. No. 7. Julio 2022. p. 153

IX-P-SS-178
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 1691/19-21-01-6-OT/AC2/1543/21-PL-05-04.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 30 de noviembre de 2022, por unanimidad de 11 votos a favor.- Magistrada Ponente: Luz María Anaya Domínguez.- Secretaria: Lic. Tania María Espinosa Moore.
(Tesis aprobada en sesión de 30 de noviembre de 2022)
R.T.F.J.A. Novena Época. Año II. No. 13. Enero 2023. p. 388

IX-P-SS-218
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 27502/21-17-08-1/1891/22-PL-06-04.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 29 de marzo de 2023, por unanimidad de 8 votos a favor.- Magistrado Ponente: Juan Manuel Jiménez Illescas.- Secretario: Lic. Galdino Orozco Parejas.
(Tesis aprobada en sesión de 29 de marzo de 2023)
R.T.F.J.A. Novena Época. Año II. No. 17. Mayo 2023. p. 187

Así lo acordó el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por unanimidad de votos, en sesión ordinaria celebrada el veinte de septiembre de dos mil veintitrés, ordenándose su publicación en la Revista de este Órgano Jurisdiccional.- Firman el Magistrado Guillermo Valls Esponda, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Licenciada Abigail Calderón Rojas, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

R.T.F.J.A. Novena Época. Año II. No. 24. Diciembre 2023. p. 41

Tesis publicada en la Revista de este Tribunal el martes 12 de diciembre de 2023 a las 14:32 horas.